



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00111-00.

El procurador judicial de la suplicante informa un nuevo destino físico, en aras de desplegar el noticiamiento de los encartados NELSON HINCAPIÉ LEÓN y LUZ ADRIANA DÍAZ POSADA.

En tal contexto, **se avala que se desarrolle el enteramiento en el indicado sitio**, esto es *CRA. 18 No. 12-10, APARTAMENTO 301, EDIFICIO EL CORAL* de la localidad. Ello, en orden a la circunstancia descrita en el respectivo memorial, atinente al traslado de los aducidos suplicados.

Así, **se requiere** a la parte postulante, en aras de que desarrolle tal comunicación, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda subsanada, sus anexos y el pertinente auto.

De otro lado, en cuanto a la rogada GLORIA PATRICIA DÍAZ POSADA, ha de llevarse a cabo el noticiamiento, privilegiando el correspondiente mecanismo digital, para lo cual ha de observarse lo previsto por el art. 8º del mencionado Decreto y la postura constitucional vertida sobre la materia. A la par de ello, ha de adosarse el comprobante de recibimiento o de acceso al pertinente mensaje de datos.

Así a fin de que se desplieguen las enunciadas actividades, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb88cf578d34c8a0fcc7493040a3780b72e45ee871f7e519d56bbb2ffd998
e9**

Documento generado en 10/06/2021 03:12:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**